

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

04 AGO 2025

VISTO:

El Informe N° 297-2025-MPHCO/PPM, de fecha 06 de junio de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 32, de fecha 02 de setiembre de 2022, que contiene la Sentencia N° 735-2022; la Resolución N° 36, de fecha 22 de mayo de 2023, y la Resolución de casación de fecha 02 de abril de 2025, que declara consentida la referida sentencia en el Expediente N° 00656-2015-0-1201-JR-LA-01, sobre Proceso Acción Contenciosa Administrativa a favor de José Luis Chávez Tarazona, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Resolución N° 32, de fecha 02 de setiembre de 2022, que contiene la Sentencia N° 735-2022, el 2° Juzgado de Trabajo - Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00656-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve: **"1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN





"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

2. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA.

3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y valido la Resolución N° 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014, sin costas ni costos.

4. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA.

5. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

6. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

7. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Resolución N° 36, de fecha 22 de mayo de 2023, la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00656-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió: **CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 735-2022, contenida en la Resolución N° 32, de fecha 02 de Setiembre del 2022 (fs. 3667 a 3698), la cual resuelve:**

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.
4. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA.
5. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.
6. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.
7. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

REVOCARON: En el extremo que FALLA:

2. **DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA.
3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y valido la Resolución N° 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. sin costas ni costos.

REFORMANDOLA:

DECLARARON: INFUNDADA la demanda sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de Abril de 2015 interpuesto por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración; ARCHÍVESE este extremo, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma.

ORDENARON: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando, esto es, en igual o similar cargo de Técnico en Seguridad II de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el ámbito de la Ley 24041. Sin costas ni costos.

PRECISARON que el pago de la remuneración solicitada por el accionante es hasta el 16 de Febrero del 2015.

PRECISARON el punto 5) de la Resolución N° 32, en el extremo que deberá incluirse al momento de emitirse nueva resolución administrativa el concepto de la bonificación por escolaridad de Enero 2015, que le corresponde al accionante.

Que, mediante Casación N° 32268-2023, de fecha 02 de abril de 2025 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: **declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, contra la sentencia de vista de fecha 22 de mayo de 2023(...);**

Que, mediante Informe N° 297-2025-MPHCO/PPM, de fecha 06 de junio 2025, requiere el cumplimiento del mandato judicial según lo descrito en la Resolución N° 36, de fecha 22 de mayo de 2023, y se cumpla con ordenar la reposición del demandante **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**, en las mismas condiciones que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 039-2014-MPHCO-A de fecha 14.03.2014, bajo el ámbito de la Ley N° 24041. Asimismo, se deberá pagar las remuneraciones correspondientes a los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, aguinaldo de diciembre de 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre de 2014;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL**, del Sr. **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**, considerándosele como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 22.05.2023, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00656-2015-0-1201-JR-LA-01, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 735-2022, contenida en la Resolución N° 32, de fecha 02 de Setiembre del 2022 (fs. 3667 a 3698), la cual resuelve:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa.
4. **DECLARO: NULA y sin efecto legal** la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**.
5. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA** correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.
6. **DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.
7. **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

REVOCARON: En el extremo que FALLA:

2. **DECLARO: NULA y sin efecto legal** la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**.
3. **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**, y que ordene su inmediata



Huánuco
Grande como su historia



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y valido la Resolución N° 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014, sin costas ni costos.

REFORMÁNDOLA:

DECLARARON: INFUNDADA la demanda sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de Abril de 2015 interpuesto por JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, en el extremo que declaró infundado su recurso de reconsideración; ARCHÍVESE este extremo, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la misma.

ORDENARON: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando, esto es, en igual o similar cargo de Técnico en Seguridad II de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el ámbito de la Ley 24041. Sin costas ni costos.

PRECISARON que el pago de la remuneración solicitada por el accionante es hasta el 16 de Febrero del 2015.

PRECISARON el punto 5) de la Resolución N° 32, en el extremo que deberá incluirse al momento de emitirse nueva resolución administrativa el concepto de la bonificación por escolaridad de Enero 2015, que le corresponde al accionante.
(...)"

ARTÍCULO 2°.- NULA y DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA**, en cumplimiento del mandato judicial y conforme los argumentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER el **VINCULO LABORAL** y su **REINCORPORACIÓN** del señor **JOSE LUIS CHAVEZ TARAZONA** en las mismas condiciones en que venía laborando, esto es, en igual o similar cargo de Técnico en Seguridad II de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, en cumplimiento del mandato judicial y conforme los argumentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos implementar el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al 1er Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JOHN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

04 AGO. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA